

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO G Y H, Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



ASUNTO: DICTAMEN

**COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN,
REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS,
EXPEDIENTE NO. 04**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXV; 66 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 38, 38 bis y 42 fracción XXV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, previo análisis sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, para su discusión y en su caso aprobación fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTE LEGISLATIVO:

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de fecha 08 de diciembre de 2021, fue turnada para su estudio,

análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias una proposición parlamentaria, presentada por el diputado Nicolás Enrique Feria Romero, del Grupo Parlamentario de MORENA, mediante la cual propone que la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el apartado h y se recorre el subsecuente de la fracción XV del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca , y el cual fue integrado el expediente 04 de esta Comisión Permanente.

Las diputadas y los diputados que integran la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con fecha 22 de Marzo, instalaron sesión para discutir el proyecto de dictamen que resuelve los expedientes citados al rubro, acordando su aprobación en los términos que se exponen en el presente documento, a la luz de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto, tratándose de una proposición protocolaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXV; 66 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 36, 38 párrafo primero, y especialmente el artículo 42, fracción XXV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, que establece:

ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su

denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.

I a XXIV [...];

XXV. Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Conocerá, estudiará, analizará y dictaminará las iniciativas de leyes y decretos, respecto a la normatividad interna del Congreso del Estado de Oaxaca, y;

SEGUNDO. En la exposición de motivos del proyecto de decreto, el Diputado Nicolás Enrique Feria Romero, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en la exposición de motivos de su iniciativa planteada, expresa lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

"Nuestra entidad se compone de 570 municipios, donde al interior de estos coexisten Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales - denominados categorías administrativas de los municipios-, así también se encuentran como centros de población las colonias, barrios y fraccionamientos o unidades habitacionales en las cabeceras municipales o centros urbanos.

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número 1658 BIS, actualizó y editó la División Territorial del Estado, mismo donde hasta el 25 de septiembre del 2018 habían 3,844

poblaciones reconocidas. Una tarea sin duda titánica, porque dicha actualización incluyen las modificaciones realizadas en la Quincuagésima Novena Legislatura publicada el 11 de marzo de 2006, los Decretos de la Sexagésima, Sexagésima Primera, Sexagésima Segunda y desde luego la Sexagésima Tercera, ésto de acuerdo al Decreto mencionado y, lo que establece en el mismo en su Transitorio Tercero.

En el Transitorio Cuarto, del Decreto en comento, plantea lo siguiente: La Comisión Permanente de Gobernación (sic) del Congreso del Estado, tendrá la responsabilidad de la edición actualizada de la División Territorial del Estado de Oaxaca, que deberá aprobarse por el pleno antes de concluir el segundo periodo ordinario de sesiones del último año legislativo.

*Destaca entonces, que la Comisión de Gobernación y Asuntos Agrarios tiene la responsabilidad de: **Editar la actualización de la División Territorial del Estado de Oaxaca para su respectiva aprobación y publicación**, responsabilidad que incumplieron las y los legisladores que conformaron dicha Comisión durante la Sexagésima Cuarta Legislatura, en términos del transitorio citado en el párrafo anterior.*

SEGUNDO.- Argumentación y fundamentación legal

Tal como lo estipula el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las categorías administrativas son: Agencia Municipal, Agencia de Policía y Núcleo Rural, mismo en donde exige determinado número de habitantes.

Para el reconocimiento de cada denominación o categoría administrativa, deberá pasar primero la declaración que realice el Ayuntamiento y luego con la aprobación de la Legislatura del Congreso para la declaratoria respectiva, siguiendo el

procedimiento que se exige, tal como lo establecen los artículos 18 y 19 de la misma Ley, arriba citada.

El reconocimiento y cambios de categoría administrativa en los municipios de nuestra entidad se volvió un fenómeno en la Legislatura anterior. Se emitieron una serie de decretos, sin que la División Territorial se haya actualizado, a ello habrá que agregar, aquellos centros de población con rectificación o modificación de nombre, estipulado en el artículo 20 BIS de la norma correspondiente, que siguen un procedimiento similar, primero la declaración del Ayuntamiento y luego la aprobación del Congreso, y además, aquellas localidades segregadas de algún municipios al que pertenecían y al que se agregaron, todas éstas modificaciones también se remiten al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para su registro correspondiente.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo en su artículo 63, establece que, Para el estudio de los asuntos, se nombrarán comisiones cuyo principal objetivo será la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, a fin de contribuir al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones constitucionales y legales del Congreso (...).

Por su parte, el artículo 65 de la misma Ley, en su segundo párrafo estipula que, Dichas Comisiones tendrán la competencia que les corresponde en lo general a las otorgadas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública local, la derivada de su denominación en materia parlamentaria y las que se determinen específicamente en el Reglamento.

*Lo que en este sentido, exige asentar en el Reglamento Interior del Congreso, como una responsabilidad más de la Comisión de Gobernación y Asuntos Agrarios, la de: **Editar la actualización de la División Territorial del Estado de Oaxaca,***

elaborar el Decreto correspondiente con los elementos que el mismo exige para agregar, además de los reconocimientos de categoría administrativa, las elevaciones de categoría, las que cambiaron de nomenclatura y las agencias o núcleos que hayan sido segregados de algún municipio y agregados a otro. Para su presentación y aprobación ante el pleno y luego su respectiva publicación."

TERCERO. Estudio y análisis. Ahora bien derivado de un estudio exhaustivo se advierte lo siguiente:

En primer término, cabe señalar que la presente iniciativa es procedente de conformidad con lo establecido en el decreto núm 1658 bis.- mediante el cual se aprueba la división territorial del estado libre y soberano de Oaxaca con fecha de 18 de octubre de 2018. En su transitorio cuarto establece:

CUARTO.- La Comisión Permanente de Gobernación del Congreso del Estado de tendrá la responsabilidad de la edición actualizada de la División Territorial del Estado de Oaxaca, que deberá aprobarse por el pleno antes de concluir el segundo periodo ordinario de sesiones del último año legislativo.

En esa tesitura, el Presente Decreto 1658 NÚM 1658, faculta a la Comisión Comisión de Gobernación y Asuntos Agrarios para actualizar lo relativo a la División Territorial del Estado de Oaxaca para su respectiva aprobación y publicación

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la ley Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Ley Organica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca la presente iniciativa no invade esferas de competencia.

Consecuentemente, al resultar procedentes y fundados los argumentos formulados en la exposición de motivos por la recurrente, se estima que resulta correcto dictaminar en sentido positivo la iniciativa planteada.

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en razón de lo anterior, determina procedente que la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la reforma analizada en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias del H. Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA EL APARTADO G Y H, Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

OAXACA

ARTÍCULO 42. ...

I.- a la XIV.- ...

XV. ...

a. a la f. ...

g. Coadyuvar con los organismos encargados de la tenencia de la tierra,

h. La actualización de la División Territorial del Estado de Oaxaca; y

i. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

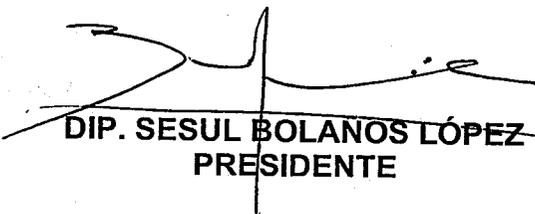
XVI.- a la XXXVI.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
22 de Marzo de 2022.


DIP. SESUL BOLANOS LÓPEZ
PRESIDENTE

**COMISIÓN DE RÉGIMEN,
REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ
INTEGRANTE



DIP. LUIS ALFONSO SILVA
ROMO
INTEGRANTE

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ
INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 04 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.